

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conforme con lo dispuesto por mi decreto de esta fecha, y como Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la comision que ha de entender en la redaccion de un Código de Comercio y de una ley de Enjuiciamiento mercantil á los Sres. D. Pedro Gomez de Laserna, Presidente, y Vocales á D. Laureano Figuerola, D. Cirilo Alvarez Martinez, D. Luis Diaz Perez, D. Luis Maria Pastor, D. Manuel Alonso Martinez, D. Joaquin Sanromá y D. Francisco Camps, ejerciendo este las funciones de Secretario.

Dado en Madrid á 20 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del dia 24 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION.

Señor: Al crear en 1843 una comision con el encargo de formar los Códigos que oportunamente se le encomendaran, se tuvo el propósito de llevar á la grande obra de la legislacion nacional los nuevos adelantos de la ciencia, poniendo al mismo tiempo en armonia nuestras instituciones privadas con los principios que España creyó ver consolidados por el advenimiento de un nuevo régimen político. Las esperanzas que el país concibió al crear aquella comision no han sido ciertamente defraudadas, cuando á través de los frecuentes cambios y vicisitudes por que ha pasado dejó monumentos tan notables como el Código penal, la ley de Enjuiciamiento civil y la ley Hipotecaria; y tiene preparados otros trabajos no menos importantes, como la reforma del primer libro del mismo Código penal y de la casacion civil,

y el proyecto de casacion en materia criminal, que á poco que se modifiquen podrán recibir la sancion de las Cortes.

Lejos, sin embargo, de estar agostado el campo de las reformas legislativas, hoy mas imperiosamente que nunca es preciso continuar los trabajos por aquella comision comenzados y dirigidos á puntos á donde intentarlos antes hubiera sido empeño loco y temerario.

La unánime explosion del sentimiento público que estalló en la revolucion de Setiembre, arrancando á la sociedad española de su viejo y carcomido asiento, la ha lanzado por otro derrotero, donde si no es posible alcanzar la perfeccion, permite al menos trabajar mas desahogadamente en el progreso, que es la ley final de la historia. Ya no hay escusa ni pretexto alguno para limitar las reformas al estrecho círculo en que las contenian las preocupaciones que dominaban en las esferas oficiales y la voluntad de Gobiernos opresores; es ya posible estenderlas á todos los ramos de la legislacion, y hoy mas que antes es necesario llevar á todas partes ese espíritu de reforma, ingertando en la vida civil la poderosa sávia de la revolucion y desarrollando en conclusiones prácticas los salvadores principios que ha proclamado.

Uno de los timbres mas gloriosos de la revolucion de Setiembre será sin duda el título primero de la Constitucion fundamental del Estado, donde se consignan para el ciudadano las mayores garantías á que apenas aspiran los pueblos mas adelantados; pero si no ha de ser estéril la conquista de los principios que en él se consagran, se hace preciso que de allí irradian y se extiendan á toda la legislacion, y que animen y vivifiquen las instituciones todas de la vida privada. Solo así nuestra Constitucion actual dejará de ser una pura abstraccion y se convertirá en una verdad práctica, quedando satisfechas al mismo tiempo las exigencias de la ciencia moderna.

Los clamores de la opinion pública manifestados por los mil medios de que hoy dispone, y muy particularmente los de la prensa, exigen

acometer esta empresa con ardor y perseverancia; y el Gobierno de V. A. faltaria á sus sagrados deberes si, desoyendo el grito unánime de la opinion, no se apresurase á satisfacer esta necesidad imperiosa, tan en armonia con los intereses verdaderos de la revolucion.

Si se inspirase solo el Ministro que suscribe en su natural deseo por el inmediato planteamiento de estas urgentes y trascendentales reformas, prepararia en su departamento los proyectos de ley que á este objeto creyera necesarios; pero la altísima importancia de las cuestiones que deben ventilarse, y la trascendencia que han de tener las soluciones que reciban en la vida civil, que es si cabe la fibra mas delicada y sensible de los ciudadanos, le obliga á acallar su propio impulso, buscando las mayores garantías de acierto en el concurso de personas versadas en todos los ramos del derecho á quienes pueda encomendar la redaccion de tan importantes trabajos.

A contar el Gobierno de V. A. con la decidida cooperacion de la ilustrada Comision de Códigos que acaba de cesar, no propondria el actual Ministro de Gracia y Justicia la creacion de una nueva; pero la dimision que aquella presentó, por causas que no son de este momento, que ha sido ya aceptada por V. A., le obliga á proponer la creacion de una Comision legislativa á quien pueda encargar el estudio y redaccion de los proyectos de ley acerca de los puntos que el Gobierno estime mas urgentes.

Por este medio el Ministro que suscribe se encontrará rodeado de Jurisconsultos notables que, saliendo los unos del foro y de los Tribunales de Justicia, traerán la larga y provechosa experiencia que hayan adquirido en la práctica de los negocios, al paso que, procediendo los otros del Profesorado, aportarán las teorías mas adelantadas de la ciencia: de este modo el país esperará confiado estas reformas, sin que le atormenten el temor de ver sacrificadas sus instituciones actuales á un porvenir irreflexivo, quedando al mismo tiempo completamente satisfechas las exigencias del moderno progreso, que

por nadie pueden ser desconocidas; y todos asistiremos á la majestuosa marcha del derecho por el nuevo cauce que le ha abierto un vigoroso esfuerzo de nuestra patria.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, á propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar: Artículo 1.º Se crea una Comision legislativa para redactar los proyectos de ley que mi Ministro de Gracia y Justicia le encomiende.

Art. 2.º Esta Comision se dividirá en dos Secciones para la mayor expedicion de sus trabajos. La una para redactar los proyectos de legislacion civil, y la otra de legislacion penal. Los Vocales de la Comision se adscribirán segun lo crean conveniente á una ó ambas Secciones.

Art. 3.º La Comision acordará sobre esta base las reglas á que se haya de sujetar su organizacion y régimen interior.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Comision mi Ministro de Gracia y Justicia. Habrá además un Presidente para cada Seccion y un Secretario general de la Comision, siendo nombrados por mí los que hayan de desempeñar estos cargos.

Art. 5.º Los cargos de Vocal de la Comision y Presidente de Seccion serán honoríficos y gratuitos. El Secretario general percibirá una gratificacion anual de 1.000 escudos como indemnizacion de los gastos que los trabajos de la Comision le ocasionen.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Vocales de la

Comision legislativa creada por decreto de esta fecha á D. Nicolás María Rivero, Presidente de las Cortes Constituyentes; á los Presidentes y Fiscal actuales del Tribunal Supremo de Justicia, D. Laureano Figueroa, D. José Fernandez de la Hoz, D. Cristóbal Martín de Herrera, don Cristino Martos, D. Santiago Diego Madrazo, D. Juan Mannel Montalban, D. Eugenio Montero Ríos, D. Alejandro Groizard, D. Tomás María Mosquera, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Francisco Pisapajares, D. Pedro Gonzalez Gutierrez y D. Augusto Comas.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de la Comision legislativa, encargada de la reforma de la Legislacion civil, á D. Pedro Gomez de la Serna, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de la Comision legislativa, encargada de la reforma de la Legislacion penal, á D. Nicolás María Rivero, Presidente de las Cortes Constituyentes.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Secretario general de la Comision legislativa á D. Augusto Comas, Abogado y Catedrático de Derecho de la Universidad Central.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 3 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 2.º—Circular.

En vista de una comunicacion del Rector de la Universidad de Granada consultando si el Director de la Escuela Normal de Maestros deberá seguir formando parte del Consejo universitario á pesar de lo prevenido en el decreto de 29 de Octubre último.

Vistos los artículos 61, 268 y 269 de la ley vigente de Instruccion pública, que establecen la categoría académica de aquellas Escuelas y el objeto de los referidos Consejos y manera de constituirse:

Considerando que aun cuando desde la publicacion del decreto que cita el Rectorado dependen los establecimientos de que se trata de las Juntas provinciales de primera enseñanza, no por eso se han derogado ni modificado las disposiciones de la ley que se mencionan;

Esta Direccion general ha resuelto que los Directores de las Escuelas Normales establecidas en capitales donde haya Universidad forman parte del Consejo universitario con arreglo á las prescripciones vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de... (Gaceta del dia 29 de Setiembre.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 8 del actual á las once de la mañana tendrá efecto en el almacén de la casa número 3 de la plazuela del Progreso, antes del Príncipe Alfonso, la venta en licitacion pública de 98 cajas de azúcar averiadas procedentes del buque San Lorenzo, cuyo pormenor se espresa á continuacion, advirtiendo que los derechos de Arancel correspondientes á la Hacienda serán satisfechos por los rematantes, así como tambien los del Escribano y anuncios y voz pública.

Primer lote.

2 cajas azúcar cucurucho, peso bruto junto 414 kilogramos, tasado en estado sano á 35 escudos 588 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta.

Segundo lote.

11 cajas azúcar cucurucho, con peso bruto junto de 2,417 kilogramos, tasado en estado sano á 36 escudos 456 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta.

Tercer lote.

2 cajas azúcar dorado tercera, peso bruto junto 472 kilogramos, tasado en estado sano á 38 escudos 192 milésimas los 100 kilogramos, con demérito para la venta de 25 por 100.

Cuarto lote.

16 cajas azúcar dorado primera, peso bruto en junto de 3,528 kilogramos, tasado en estado sano á 39 escudos 60 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta.

Quinto lote.

6 cajas azúcar dorado primera, peso bruto junto de 1,415 kilogramos, tasado en estado sano á 39 escudos 928 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta.

Sexto lote.

4 cajas azúcar dorado primera, peso bruto junto de 901 kilogramos, tasado en estado sano á 39 escudos 928 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta.

Séptimo lote.

14 cajas azúcar blanquillo, peso bruto en junto 3,276 kilogramos, tasado en estado sano á 42 escudos 532 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta.

Octavo lote.

12 cajas azúcar blanquillo, peso bruto en junto 2,734 kilogramos, tasado en estado sano á 42 escudos 532 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta.

Noveno lote.

5 cajas azúcar blanco, peso bruto

de 1,193 kilogramos en junto, tasado en estado sano á 43 escudos 400 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta.

Décimo lote.

18 cajas azúcar blanco, peso bruto junto de 4,034 kilogramos, tasado en estado sano á 45 escudos 136 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta.

Undécimo lote.

8 cajas azúcar blanco florete, peso bruto junto de 1,789 kilogramos, tasado en estado sano á 46 escudos 872 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 25 por 100 para la venta. Santander 4 de Octubre de 1869.—Gumersindo Solís.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laredo.

D. Facundo Luengas Rodriguez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que la Junta repartidora del impuesto personal en sesion del 30 de Setiembre último acordó que todas las personas que deban figurar en el mencionado reparto presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones juradas á que se refieren los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion de 12 de Agosto próximo pasado; que los hacendados forasteros que disfruten haberes en este distrito municipal las presenten igualmente, ya sea por sí ó por medio de sus apoderados, dentro del plazo señalado; en la inteligencia de que las personas que no lo verifiquen tendrán entendido se formarán de oficio en esta Secretaría con presencia de los datos que pueda adquirir la Junta y los antecedentes que obren en dicha Secretaría.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de los interesados no pueda en su dia alegarse ignorancia. Laredo 3 de Octubre de 1869.—Facundo Luengas.

Ayuntamiento de Bareyo.

Constituida la Junta repartidora de la contribucion personal para el corriente año económico de 1869 á 1870, las personas llamadas á figurar en dicho repartimiento, los aveciados en otros distritos que tengan haberes en este, así como los que siendo habitantes en este Ayuntamiento los tengan en otros distritos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, relaciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo á lo prevenido en la instruccion provisional del caso, inserta en los Boletines Oficiales de la provincia números 186 y 187, correspondientes á los dias 16 y 17 del mes de Agosto último.

Lo que de acuerdo de la Municipalidad y Junta repartidora para dicho impuesto se anuncia al público según previene el artículo 20 de dicha instruccion. Bareyo 1.º de Octubre de 1869.—Francisco Martinez.

Ayuntamiento de Argoños.

El Ayuntamiento y Junta repartidora para el impuesto personal del año económico de 1869 á 1870 han

dispuesto que en el término de diez dias, desde la fecha de este anuncio, presenten los vecinos y forasteros relaciones juradas del haber diario que disfruten, según lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de dicho impuesto; pasado dicho término les pararán los perjuicios á que den lugar.

Argoños 2 de Octubre de 1869.—Bernardino Palacio.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Carranceja, de este distrito municipal, y en poder del Alcalde de barrio se halla prendada y puesta en custodia una caballería menor de las señas siguientes: edad de cuatro años poco mas ó menos, pequeña y bien tratada, pelicana. Lo que se anuncia al público para que si alguno se cree su dueño pase á recogerla á dicho pueblo y á satisfacer los gastos y perjuicios que haya ocasionado, dentro del término de ocho dias, trascurridos los cuales se remitirá al Juzgado para lo que proceda.

Reocin 2 de Octubre de 1869.—Juan F. Diaz de Bustamante.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito señala el plazo de ocho dias para que los contribuyentes al impuesto personal en el presente año económico, así de la vecindad del mismo como forasteros, presenten bajo la responsabilidad legal las relaciones juradas, con arreglo á instruccion, del haber que por los diferentes conceptos que espresa les corresponda.

Medio Cudeyo y Octubre 3 de 1869.—Pedro de la Gándara.

Ayuntamiento de Barcelona de Cicero.

Los residentes en este distrito municipal que hayan de figurar en el repartimiento del impuesto personal del año corriente, los aveciados en otras localidades que tengan haberes en esta, así como los que habiendo en esta los tengan en otros distritos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias relaciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo á lo prevenido en la instruccion para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto del 12 de Agosto último.

Barcelona de Cicero 3 de Octubre de 1869.—Policarpo de Pando.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito ha señalado el término de ocho dias para que los contribuyentes á dicho impuesto en el presente año económico entreguen en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas del haber diario que por todos conceptos perciban, como asimismo los hacendados en otros pueblos y tengan haber en este, en conformidad á la instruccion provisional del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 12 de Agosto último, y modelo núm. 2 inserto en el Boletín Oficial núm. 187.

Lo que se hace público para conocimiento de quien corresponda. Marquesado de Argüeso 1.º de Octubre de 1869.—Basilio Gutierrez.

Idem.

En el pueblo de Villar y en poder del Alcalde de barrio del mismo se halla en custodia un jato de dos años

á tres, color avellana encendida, la oreja derecha despuntada, abierto de astas y en el cuarto trasero derecho tiene un marco borrado.

El que se crea su dueño puede presentarse á recojerlo, prèvio pago de costas causadas y gastos hechos en su cura por haber sido mordido por los lobos; pues trascurridos que sean ocho dias se procederá á su venta como bienes mostrencos.

Marquesado de Argüeso 1.º de Octubre de 1869.—Basilio Gutierrez.

Ayuntamiento de Arnüero.

Se halla constituida la Junta repartidora del impuesto personal por el término de ocho dias, para exigir de los individuos de esta jurisdiccion las relaciones juradas á todos y á los forasteros; y por medio de este anuncio se les hace saber para que las presenten, todo con arreglo á instruccion.

Arnüero 2 de Octubre de 1869.—Francisco Cañizo.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

El Ayuntamiento asociado á igual número de individuos que componen la Junta repartidora del impuesto personal del año económico de 1869-70, han acordado que en el término de diez dias contados desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial, presenten en esta Secretaría los vecinos y forasteros las relaciones juradas del haber diario que los mismos y sus familias mayores de 14 años disfruten, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la ley á instruccion del ramo; y pasado dicho término les seguirá perjuicio en su capitalizacion respectiva.

Cabezón de Liébana 2 de Octubre de 1869.—Leonardo de la Lama.

Ayuntamiento de San Felices.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber fallecido el Secretario que la desempeñaba, dotada con 300 escudos anuales. Además de los trabajos ordinarios es de su obligacion confeccionar los repartimientos de todas clases, abonándose 40 escudos para gastos de oficina.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en el término de 30 dias á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá en la persona mas idónea para ejercer dicho cargo.

San Felices 28 de Setiembre de 1869.—Simon de Mediavilla. 3—2

Ayuntamiento de San Roque.

El Ayuntamiento y Junta repartidora para el impuesto personal de este distrito en el año económico de 1869 á 1870 han determinado que en el término de ocho dias desde la fecha de este anuncio presenten los vecinos y forasteros las relaciones juradas del haber diario que disfruten con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la instruccion de dicho impuesto; pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

San Roque de Riomiera y 1.º de Octubre de 1869.—Juan Septien.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.
Hago notorio: Que á las once de la

mañana en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 30 del corriente se subastarán en el mejor postor los bienes de José del Rio Muñoz, vecino de San Roman, sitos en dicho pueblo y son:

Un prado de segunda calidad en el sitio que llaman Monte la Tone, que linda Vendabal otro de herederos de D. Felipe Torre, Nordeste y Sur carretera pública y Norte herederos de Eugenio Aniebas; mide 7 áreas 12 centiáreas y 22 decímetros, tasado en escudos..... 100

Otro prado en el mismo sitio, de tercera calidad, linda Vendabal pared sencilla, Sur y Norte carretera pública, Nordeste herederos de Juan Aniebas y hace dos áreas, 50 centiáreas y 60 decímetros, y está tasada en escudos..... 22

Una cuarta parte de una casa situada en el barrio de Monte, señalada con el número 89 y compuesta de planta natural alzada, que linda por el Sur carretera pública, Vendabal tierra de la misma casa, Norte y Nordeste otra de Josefa Muñoz, y toda ella está construida dentro de una superficie de 46 metros y 60 decímetros, de los que comprende á dicha cuarta parte 11 metros con 65 decímetros, que atendiendo á los ligeros materiales de que se compone se ha tasado en escudos..... 40

Una vaca con una cria, como de 6 á 7 años, en escudos..... 32

Total..... 194

Cuyas fincas se venden al Rio para pago de costas en que fué condenado por causa sobre lesiones á su hermano Domingo.

Dado y firmado en Santander á 1.º de Octubre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

Don Francisco García Franco, Caballero de la real y distinguida órden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Isidoro Caviedes, vecino que ha sido de esta ciudad, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír las providencias acordadas en la ejecucion que se sigue contra el mismo á instancia del Promotor fiscal como representante de la Hacienda, para hacer efectivas las cantidades que por contribucion industrial y de comercio se halla adeudando como Tenedor de un establecimiento de vinos y aguardientes; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente, parándole el perjuicio que haya lugar y continuándose las actuaciones en su ausencia y rebeldía.

Dado y firmado en Santander á 30 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

Don Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Gomez, veci-

no de Barrada, Ayuntamiento de Pesaguero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Celestino Guerra; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 2 de Octubre de 1869.—Francisco Pocerull.—Por S. M., Francisco María de la Peña.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que en vista de autos de concurso voluntario de acreedores, incoados en este Juzgado de mi cargo por testimonio del autorizante á instancia de don Manuel Diaz Ruiloba, vecino de San Vicente de la Barquera, solicitando la quita de un 10 por 100 y espera de 4 años, he proveido auto en el dia de ayer, disponiendo la convocacion á junta de los acreedores comprendidos en la lista presentada, para la que se ha señalado el dia 29 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, para la que se les cite personalmente, y haciéndose tambien público en el Boletín Oficial de la provincia. En su virtud, y para que los que se crean acreedores del don Manuel Diaz Ruiloba, y no sean citados personalmente, por no hallarse comprendidos en el estado de deudas que este ha presentado, puedan asistir á la junta acordada en el dia, hora y local señalados, con los títulos de su crédito, bajo apercibimiento en otro caso de no ser admitidos, espido el presente en Valle de Cabuérniga á 23 de Setiembre de 1869.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Modesto Fernandez de Terán.

D. Bernardo de la Sierra, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Comendador de la órden americana, caballero de la distinguida de Carlos III, Juez de paz de Voto, etcétera etcétera.

Hago saber: Que en este Juzgado de paz se ha celebrado juicio verbal promovido por D. Juan de Santayana, labrador y vecino de Padiérniga, contra D. Ruperto Ruiz, labrador y vecino de Carasa en este distrito, en reclamacion de 440 reales, en el que no habiéndose presentado el demandado, en su rebeldía he dictado la sentencia que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Sentencia.—En la audiencia de Voto á 21 de Setiembre de 1869, el Lic. D. Bernardo de la Sierra, Juez de paz del mismo, habiendo visto este juicio; y resultando que don Juan de Santayana ha probado plenamente su accion por medio del documento privado que va unido á este juicio, sin que el demandado en su ausencia y rebeldía lo haya hecho de excepcion ninguna:

Considerando que una vez probada la deuda es consecuencia inmediata, por obligacion el pagarla, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba á D. Ruperto Ruiz á pagar á D. Juan de Santayana, dentro del término de quinto dia, los 440 reales demandados, y todas las costas originadas y que se originen hasta el completo pago; debiendo insertarse esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, al tenor de lo dispuesto en el artícu-

lo 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia pronunciada en audiencia pública, definitivamente juzgando, lo mandó y firmó S. S., de que yo el Secretario certifico.—Bernardo de la Sierra.—P. S. M., J. Ramon de la Vega y Gomez, Secretario.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago notorio: Que el dia 26 de Octubre entrante á las diez de su mañana y en la sala de audiencias de este Juzgado se subastarán en el mejor postor los bienes que siguen, propios de D. Fermin Santa María, para con su importe hacer pago de cantidad de reales que le es en deber á D. Paulino Linares, y son:

Un piso de casa aboatillado, en la calle del 24 de Setiembre, en esta ciudad, señalado con el número 40, el que se halla construido dentro de una superficie de 1,377 piés, distribuidos en las siguientes habitaciones: recibimiento, sala con dos alcobas, que tiene luces por la fachada principal en comunicacion con el pasillo, otro dormitorio, un comedor con su alcoba á la parte accesoria, cocina con fogon, guarda-fuego, campana de chimenea, subida de humos, fregadero y cuarto escusado; tiene una altura el piso de 8 y medio piés; todas las habitaciones están guarnecidas y blanqueadas, teniendo cielo raso en todas ellas; las puertas de comunicacion están completas de herraje de buena calidad, y linda todo él por la derecha segun se entra con casa de don Jacinto Noriega Toca, por la izquierda y accesorio con casa y patio de don Carlos Yorraiz, y por su frente con calle pública, y se halla tasado en 590 escudos.

Dado y firmado en Santander á 28 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Tomás Diez Quintero. 2—2

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor 5 menor.

Carne de vaca, de 3,900 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy: Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo,

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Sotillo.	Fuente.	Rústica.	Obligacion.	Bernardo del Campo.....	Sin linderos.	1357
ld.	Canaliza.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Arrotura.	ld.	Venta.	Juan Rodriguez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Alfonso Diez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Huelga.	ld.	ld.	Francisco Marina.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Pedrojuela.	ld.	Obligacion.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Reosales.	ld.	ld.	Juan Echandio.....	ld.	ld.
ld.	Redondo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Canaliza.	ld.	ld.	Bonifacio Pereda.....	ld.	ld.
ld.	Mazaneda.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Alta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Vicente Perez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Cuerva.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Dehesa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Hera.	ld.	Venta.	Juan Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Lama.	ld.	Obligacion.	María Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Dehesa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Canaliza.	ld.	Venta.	Pedro Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Arroyo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Penilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Piedras.	ld.	ld.	Francisco Gonzalez.....	ld.	ld.
San Vitores.	Naba.	ld.	Obligacion.	Casimiro Serrano.....	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Erara.	ld.	Venta.	Pedro Soto.....	ld.	1858
ld.	Portillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Sotillo.	Dehesa.	ld.	ld.	Antolin Martinez.....	ld.	ld.
ld.	Niña.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Obligacion.	Pedro Ruiz.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Hoyos.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Berezales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Ladilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
San Vitores.	Portillo.	ld.	Retroventa.	Juan Manuel Garcia.....	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Sotillo.	Naba.	ld.	Obligacion.	Leandro Arcera.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Zarzosa.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Miguel Gutierrez.....	ld.	ld.
San Vitores.	Gallina.	Urbana.	ld.	Gregorio Ruiz.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Palacios.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Vallestillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Sotillo.	Redondo.	ld.	Venta.	Manuel Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	Corro.	ld.	Embargo.	Leandra Arcera.....	ld.	ld.
ld.	Cuestas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1859
ld.	Naba.	ld.	Venta.	Pedro Garcia.....	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Naba.	ld.	ld.	Gregorio Torrin.....	ld.	ld.
ld.	Serna.	ld.	ld.	Manuel Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Fuente.	ld.	ld.	Antolin Martinez.....	ld.	ld.
ld.	Costana.	ld.	ld.	Domingo Corral.....	ld.	1850
ld.	Sotillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Francisco Fernandez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Manuel Ruiz.....	Sin linderos.	1851
ld.	»	ld.	ld.	Andrés Gutierrez.....	Sin sitio.	ld.
San Vitores.	Naba.	ld.	Convenio.	Casimiro Serrano.....	Sin linderos.	1858
ld.	Santa María.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Valdestillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Sotillo.	Canaliza.	ld.	Obligacion.	Manuel Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Antolin Martinez.....	ld.	1860
San Vitores.	Berzosa.	ld.	ld.	Celestino Garcia.....	ld.	ld.
Sotillo.	Redondilla.	ld.	Herencia.	Manuel Garcia.....	ld.	ld.
ld.	Arena.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Escajal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Loma.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Corro.	ld.	ld.	Francisco F. Varona.....	ld.	ld.
ld.	Toro.	ld.	ld.	María F. Varona.....	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	ld.	Ciriaco F. Varona.....	ld.	ld.
ld.	San Elvira.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Loma.	ld.	ld.	Basilisa Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	San Elvira.	ld.	ld.	Joaquin F. Varona.....	ld.	ld.
ld.	Lomanos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pradon.	ld.	ld.	Francisco Lopez.....	ld.	ld.
Valdeprado.	Costana.	ld.	Venta.	Victor Diez.....	ld.	1850
ld.	Santa Gadea.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Monte.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Roces.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Hormiguera.	»	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Cecilia Lopez.....	Sin sitio y linderos.	1860
Valdeprado.	Barrio Arriba.	ld.	Herencia.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Domingo Alvarez.....	Sin linderos.	ld.

(Se continuará.)